



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JUNIO VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00094-00
Auto de Sustanciación Nro.410*

*Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que en el acápite de notificaciones que la demandante representante de la menor beneficiaria de la cuota tiene su domicilio en la ciudad de Cali, lo que significa que la acción debe remitirse a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cali (Valle) para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esa ciudad conforme a lo preceptuado la parte final del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en consecuencia se **D I S P O N E**:*

*PRIMERO: Remitir la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de Profesional del Derecho por **SHARON DANIELACAMELO LOPEZ** en su condición de progenitora y representante de la menor **A.V.C.C.** y dirigida en contra de **OSCAR COGOLLO MAURY** a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cali (Valle) para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de esa ciudad por competencia, estrado judicial al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta esta breves consideraciones.*

SEGUNDO: Cancelar la radicación, hacer la anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ